

Marcando rumbos

A member of Kreston International I A global network of independent accounting firms

TAX LETTER 14-2019

NOVEDADES TRIBUTARIAS

PROYECTO DE LEY DE SOLIDARIDAD Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

Adelantamos un resumen de las principales modificaciones en materia tributaria y aduanera del proyecto de ley enviado al Congreso Nacional.

Impuesto sobre los Bienes Personales

 Aumenta en forma progresiva el impuesto a los Bienes Personales, llegando a la tasa máxima del 1,25% (la tasa máxima vigente en la actualidad es del 0,75%).

| VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE EXCEDA EL MÍNIMO NO IMPONIBLE | | PAGARÁN \$ | MÁS EL % | SOBRE EL |
|--|---------------|------------|----------|---------------|
| MÁS DE \$ | A \$ | | | EXCEDENTE \$ |
| - | 3.000.000,00 | | 0,50% | |
| 3.000.001,00 | 6.500.000,00 | 15.000,00 | 0,75% | 3.000.000,00 |
| 6.500.001,00 | 18.000.000,00 | 41.250,00 | 1,00% | 6.500.000,00 |
| 18.000.001,00 | En adelante | 156.250,00 | 1,25% | 18.000.000,00 |

- El impuesto sobre las acciones o participaciones en sociedades del país se duplica, pasando del 0,25% a una alícuota del 0,50%.
 - Igual incremento se estipula para los bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas físicas o sucesiones indivisas radicadas en el exterior, que pasan a tributar el 0,50% a través de los responsables sustitutos.
- Activos en el exterior: el Poder Ejecutivo se reserva la facultad de incrementar la alícuota máxima hasta en un 100% (llegaría al 2,5%) para gravar estos bienes.
 - De verificarse la repatriación de activos financieros, el ejecutivo podrá prever la devolución del monto ingresado.
- No se prevén cambios en lo relativo a exenciones y mínimos no imponibles.

Impuesto a las Ganancias

- Alícuota para Sociedades: los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2020, continuarán tributando a la tasa del 30% debido a que se suspende hasta el 31/12/2020 la aplicación de la tasa del 25% prevista en la anterior reforma tributaria.
- Ajuste por inflación impositivo: para ejercicios iniciados a partir del 2019, se difiere el cómputo de los efectos del ajuste por inflación (positivo o negativo), debiendo imputar un sexto (1/6) al ejercicio del ajuste y los restantes 5/6 en los siguientes 5 ejercicios.
- <u>Impuesto Cedular</u>: a partir de 2020 se elimina su aplicación sobre rendimientos de depósitos bancarios y títulos valores. La renta financiera de las personas humanas vuelve a estar exenta.

Castillo



Marcando rumbos

A member of Kreston International I A global network of independent accounting firms

Se propone la derogación del impuesto sobre los rendimientos de títulos públicos, obligaciones negociables, cuota-partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y de intereses originados en depósitos a plazo efectuados en entidades financieras.

Se mantiene la gravabilidad sobre los intereses provenientes de depósitos en moneda nacional con cláusula de ajuste, así como el Impuesto Cedular sobre enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, y enajenación de inmuebles y sus derechos.

Las modificaciones no alteran la aplicación del Impuesto Cedular por el período 2019, pero se dispone que podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos de títulos públicos y obligaciones negociables al costo computable del título u obligación que los generó.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias

 Las extracciones en efectivo estarán alcanzadas por una alícuota del 1,2% (se duplica la tasa actual). Esta modificación no se aplica a personas humanas o personas jurídicas que acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Derechos de exportación

 El Poder Ejecutivo podrá fijar derechos de exportación hasta un tope del 33% del valor imponible o del precio oficial FOB, respetando los siguientes topes:

| MERCADERÍAS / PRODUCTOS | TASA |
|---|------|
| Soja | 33% |
| Otros bienes sin derecho de exportación o alícuota del 0% | 15% |
| Hidrocarburos y Minería | 8% |
| Agroindustria, Bienes Industriales y Servicios | 5% |

Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)

- Se aplica por el término de 5 años un impuesto del 30% sobre las siguientes operaciones:
 - a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuada por residentes en el país.
 - b) Pago de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito.
 - c) Pago de servicios prestados por sujetos no residentes, que se cancelen con tarjetas de crédito, de compra y de débito o cualquier otro medio de pago que determine la reglamentación.
 - d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas - del país;
 - e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

No se contempla la posibilidad de computar el pago de este nuevo impuesto a cuenta de ganancias o de otros tributos.

No se aplica para gastos de prestaciones de salud, medicamentos, libros, plataformas educativas ni proyectos de investigación.

Castillo



Marcando rumbos

A member of Kreston International I A global network of independent accounting firms

Contribuciones Patronales

- Se elimina la reducción gradual de Contribuciones Patronales para grandes empresas y el incremento previsto para las Pymes, que derivaba en una alícuota única del 19,50% en 2022.
 - Según el Proyecto, las empresas de los sectores "Servicios" y "Comercio" cuya facturación supere los \$ 48.000.000 anuales, pasan a pagar un 20,40%. El resto de contribuyentes pagarán un 18%.
- Se congelan los mínimos no imponibles de contribuciones patronales al nivel de 2019, es decir \$7.003,68 (en general) y \$17.509,20 (sector textil, primario agrícola e industrial, servicios e instituciones relacionadas con la salud). Se suspende la actualización de dichos importes por IPC como estaba previsto.
- Los empleadores de hasta 25 empleados incorporan una detracción de \$10.000 por mes (global).

Impuesto al Valor Agregado

 El monto computable como crédito fiscal en el IVA por pago de Contribuciones Patronales, se mantiene conforme a los porcentajes estipulados para el año 2020, sin la reducción prevista para períodos futuros.

Plan de Facilidades de Pago (Moratoria)

- Se implementaría sólo para contribuyentes inscriptos como PyMEs.
- No se considera la calificación SIPER para adherir al plan de facilidades de pago.
- Se incluyen obligaciones vencidas al 30/11/2019 y la posibilidad de reformular planes vigentes hasta el 30/04/2020.
- Se prevé la con condonación de multas que no se encuentren firmes.
- Condonación del 100% de los intereses resarcitorios y punitorios sobre obligaciones canceladas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Condiciones del Plan de Pagos:
 - Pago Contado: Reducción del 15% de la deuda consolidada.
 - Financiación hasta 60 cuotas para aportes personales y retenciones o percepciones.
 - Financiación hasta 120 cuotas para restantes obligaciones.
 - La primera cuota vencerá como máximo en Julio 2020.
 - Topes sobre Intereses Resarcitorios: entre el 10% y 75% del capital según el año de vencimiento.
 - Tasa de Interés: 3% mensual (primeros 12 meses), resto a tasa Badlar de banca privada (41,25%).
- Bienes de Cambio: Se presenta como una alternativa interesante para la regularización de posibles diferencias de Inventario, sin la aplicación de multas, con tope de intereses, en 120 cuotas y la posibilidad de tomarlo como costo en el ejercicio siguiente.

Modificaciones en la Tasa de estadística

• Se propone un incremento del 2,5% al 3% de la alícuota de la tasa de estadística aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

55 AÑOS

Castillo



Marcando rumbos

A member of Kreston International | A global network of independent accounting firms

Impuestos Internos

- 20% sobre automotores cuyo precio de fábrica esté entre \$ 1.300.000 y \$ 2.400.000.
- 35% sobre automotores cuyo precio de fábrica exceda los \$ 2.400.000.
- 20% sobre motos cuyo precio de fábrica esté entre \$ 390.000 y \$ 500.000.
- 35% sobre motos cuyo precio de fábrica exceda los \$ 500.000.

Destacamos que este impuesto no aplica sobre vehículos utilitarios (pick-up, camiones, etc).

Córdoba, 19 de diciembre de 2019

Dina Castillo